



Lima, 24 de julio de 2026

OFICIO 001-2026-2027/GPRP-SR

Señor
GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente. –

Asunto : Remisión del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular para el período parlamentario 2026–2031.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, remitir adjunto al presente el **Reglamento Interno del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular para el período parlamentario 2026–2031**, aprobado por el Plenario del Grupo Parlamentario, para los fines institucionales que correspondan.

El citado Reglamento establece la organización, estructura, funcionamiento, derechos, deberes, responsabilidades y régimen disciplinario del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular, así como los mecanismos de coordinación institucional previstos para el adecuado ejercicio de la función parlamentaria, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento de la Cámara de Senadores, el Reglamento de la Cámara de Diputados, el Estatuto de Renovación Popular y demás normas aplicables.

En ese sentido, agradeceré se sirva disponer las acciones que resulten pertinentes para su conocimiento y registro correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**MARIA LOURDES PIA LUISA
ALCORTA SUERO**
Senadora

Vocera Titular
**Grupo Parlamentario Renovación
Popular**
Senado de la República
DNI 08235876

**MARIA DE LOS MILAGROS
JACKELINE JAUREGUI
MARTINEZ DE AGUAYO**
Senadora

Vocera Alterna 1
**Grupo Parlamentario Renovación
Popular**
Senado de la República
DNI 07852432

**ESTANISLAO EDGAR MANCHA
PINEDA**
Senador

Vocero Alterno 2
**Grupo Parlamentario Renovación
Popular**
Senado de la República
DNI 01539305



**GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR
CÁMARA DE SENADORES**

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Senador

**Grupo Parlamentario Renovación
Popular**
Senado de la República
DNI 45209282

**KATHERINE MILAGROS
AMPUERO MEZA**
Senadora

**Grupo Parlamentario Renovación
Popular**
Senado de la República
DNI 25799622

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Senador

**Grupo Parlamentario Renovación
Popular**
Senado de la República
DNI 09376064

FRANCISCO JOSÉ CALISTO GIAMPIETRI
Senador

Grupo Parlamentario Renovación Popular
Senado de la República
DNI 43285320

MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ GARCÍA
Senador

Grupo Parlamentario Renovación Popular
Senado de la República
DNI 06504611

Se adjunta:

*Reglamento Interno del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular – Período
Parlamentario 2026–2031.*

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE SENADORES ELECTOS POR RENOVACIÓN POPULAR

PERÍODO PARLAMENTARIO 2026 – 2031

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura, funcionamiento, coordinación interna, derechos, deberes, responsabilidades y régimen disciplinario de los integrantes del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular, constituido en la Cámara Senadores, así como los mecanismos de articulación institucional con el Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular, constituido en la Cámara de Diputados, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento de la Cámara de Senadores, el Reglamento de la Cámara de Diputados, el Estatuto de Renovación Popular y demás normas aplicables.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad fortalecer la unidad, cohesión, democracia interna y disciplina del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular, promoviendo una actuación articulada, eficiente, transparente y coherente en el ejercicio de las funciones de representación, legislación, fiscalización, control político y las demás que establece la Constitución Política del Perú, en concordancia con los principios, valores, programa y lineamientos de la organización política.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los Senadores que integran el Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular, sin perjuicio de las reglas de coordinación aplicables a los diputados de Renovación Popular cuando participen en el Consejo de Coordinación Parlamentaria.

Artículo 4.- Principios

La actuación de los Senadores de Renovación Popular se rige por los siguientes principios de:

- a. Unidad de acción política.
- b. Democracia interna.
- c. Alternancia.
- d. Transparencia.
- e. Integridad.
- f. Disciplina partidaria.
- g. Lealtad institucional.
- h. Respeto y defensa al estado constitucional de derecho.
- i. Subsidiariedad.

- j. Economía social de mercado.
- k. Defensa de la persona humana y la familia.

Artículo 5.- Autonomía parlamentaria

Los Senadores ejercen sus funciones con independencia de criterio dentro del marco constitucional y reglamentario, respetando los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Grupo Parlamentario y por las instancias de coordinación previstas en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Definición

El Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular es la organización parlamentaria constituida por los Senadores elegidos por la organización política Renovación Popular que han obtenido representación en la Cámara de Senadores. Constituye una instancia parlamentaria propia y autónoma dentro de dicha cámara, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación establecidos con el Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular.

Su conformación y funcionamiento se rigen por lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento de la Cámara de Senadores, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 7.- Conformación

El Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular está conformado por los Senadores elegidos por la organización política Renovación Popular para el período parlamentario correspondiente.

También pueden incorporarse al Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular aquellos Senadores que, habiendo sido elegidos por otra organización política o encontrándose en alguno de los supuestos previstos en el Reglamento del Congreso de la República, Reglamento de la Cámara de Senadores, soliciten su incorporación y esta sea aprobada por el Plenario de Senadores, previa evaluación del Consejo de Coordinación Parlamentaria, de conformidad con las normas aplicables.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular desarrollan una actuación coordinada orientada a preservar la unidad de acción política, legislativa y programática de la organización política Renovación Popular, así como a fortalecer la representación de sus principios, valores y propuestas en la Cámara de Senadores.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular es la siguiente:

8.1 Órganos Directivos:

- a. Consejo de Coordinación Parlamentaria.

- b. Plenario de Senadores
- c. Mesa Directiva del Grupo Parlamentario de Senadores.
- d. Vocero titular y vocería suplente del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular.

8.2 Órgano de Apoyo:

- a. Oficina de Apoyo y Coordinación Parlamentaria del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular.

Artículo 9.- Consejo de Coordinación Parlamentaria

El Consejo de Coordinación Parlamentaria es el órgano de articulación política y parlamentaria entre el Grupo Parlamentario de Senadores y el Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular.

Tiene por finalidad conocer, analizar, debatir, y decidir la posición institucional de Renovación Popular en los asuntos parlamentarios que involucren actuación conjunta o coordinación entre ambas cámaras.

Está integrado por el Presidente del Partido Renovación Popular quien lo preside y cuenta con voz y voto, además del voto dirimente en caso de empate, los voceros titulares de los grupos parlamentarios de senadores y de diputados; y todos los senadores y diputados elegidos por Renovación Popular, para el período parlamentario 2026–2031.

El Consejo de Coordinación Parlamentaria actúa sin afectar las competencias propias de los Plenarios de Diputados y Senadores.

Artículo 10.- Funciones del Consejo de Coordinación Parlamentaria

Son funciones del Consejo de Coordinación Parlamentaria:

- a. Articular y cohesionar la posición política de los Grupos Parlamentarios de senadores y diputados de Renovación Popular, frente a temas de interés nacional o de coyuntura.
- b. Decidir y fijar criterios de actuación conjunta en el Pleno del Congreso de la República, la Junta de Portavoces Conjunta, la Comisión Directiva del Congreso, la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la cuenta General de la República, y otras instancias bicamerales que correspondan.
- c. Coordinar la participación de Renovación Popular en la Presidencia del Congreso, la Mesa Directiva del Congreso y demás órganos de conducción parlamentaria, cuando corresponda.
- d. Evaluar, de manera previa, las solicitudes de incorporación de nuevos parlamentarios a los grupos parlamentarios de Renovación Popular, conforme a las normas aplicables.
- e. Conocer y resolver, en segunda instancia, los procedimientos disciplinarios que correspondan, de acuerdo con el presente reglamento.
- f. Promover mecanismos de coordinación entre la vocería del Grupo Parlamentario de Senadores y la vocería del Grupo Parlamentario de Diputados.

- g. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 11.- Del Plenario de Senadores

El Plenario de Senadores es el máximo órgano deliberativo y de decisión del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular.

Tiene como función conocer, analizar, debatir, y decidir los asuntos parlamentarios respecto de los cuales deben expresar posición o votar en las instancias de la Cámara de Senadores y, cuando corresponda, en los órganos del Congreso de la República.

Está integrado por todos los Senadores elegidos por Renovación Popular, para el período parlamentario 2026–2031. Participa también el Presidente del Partido Renovación Popular quien lo preside y cuenta con voto dirimente en caso de empate.

Artículo 12.- Funciones del Plenario de Senadores

Son funciones del Plenario de Senadores:

- a. Aprobar los lineamientos políticos y legislativos del Grupo Parlamentario de Senadores.
- b. Articular y cohesionar la posición política frente a temas de coyuntura, que sean competencia de la Cámara de Senadores.
- c. Aprobar y modificar el presente Reglamento Interno, a propuesta del Presidente del Partido, la mesa directiva o de no menos de un tercio de los senadores hábiles, con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de sus miembros hábiles.
- d. Elegir o remover al vocero titular y al vocero suplente del Grupo Parlamentario de Senadores, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.
- e. Discutir las propuestas legislativas, resoluciones legislativas, mociones de orden del día y cualquier otra propuesta parlamentaria que se considere necesario y de competencia de la cámara de senadores.
- f. Elegir entre sus miembros, respetando los criterios de alternancia y democracia, a quiénes representarán al grupo parlamentario de senadores como voceros, representantes en las comisiones ordinarias, comisiones de investigación, comisiones especiales, comisiones no legislativas, Junta de Portavoces, Mesa Directiva, Comisión Directiva del Congreso de la República, la Comisión Bicameral de Presupuesto, Comisión de la Cuenta General de la República y demás órganos parlamentarios de la Cámara de Senadores; en los diferentes cargos que ocupen.
- g. Elegir a los tres miembros del Tribunal de Disciplina encargados de resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios.
- h. Acordar el inicio de procedimiento disciplinario contra un senador, cuando existan indicios razonables de la comisión de una infracción prevista en el presente Reglamento.

- i. Decidir sobre los asuntos parlamentarios en los que el Grupo Parlamentario de Senadores deba fijar posición o votar de manera coordinada.
- j. Tomar conocimiento de la relación del personal de apoyo y coordinación parlamentaria del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular, propuesto por el vocero titular, de conformidad con las necesidades funcionales, administrativas, técnicas y legislativas del grupo parlamentario.
- k. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 13.- Sesiones del Consejo de Coordinación Parlamentaria

El Consejo de Coordinación Parlamentaria sesiona:

- a. De manera ordinaria, cuando menos una vez por mes por convocatoria del Presidente del Partido Renovación Popular o en su defecto, de los voceros titulares de los grupos parlamentarios de senadores o diputados.
- b. De manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Partido Renovación Popular, o por cualquiera de los voceros titulares de los grupos parlamentarios de senadores o de diputados, o a solicitud escrita de la mayoría simple de sus miembros hábiles.
- c. Con carácter partidario, por decisión del Presidente del Partido Renovación Popular en la fecha, hora y modalidad que se establezca.

Artículo 14.- Sesiones del Plenario de Senadores

El Plenario de Senadores sesiona:

- a. De manera ordinaria, cuando menos una vez por semana por convocatoria del Presidente del Partido Renovación Popular o en su defecto, del vocero titular del Grupo Parlamentario de Senadores.
- b. De manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Partido Renovación Popular, por el vocero titular del Grupo Parlamentario de Senadores, o por acuerdo de la mayoría de los senadores hábiles.

Los voceros suplentes reemplazan al vocero titular en los casos de ausencia, licencia, impedimento, vacancia temporal, o delegación expresa ejerciendo las mismas atribuciones mientras dure el reemplazo.

Artículo 15.- Modalidad de la convocatoria a sesiones del Consejo de Coordinación Parlamentaria y del Plenario de Senadores

Las convocatorias al Consejo de Coordinación Parlamentaria y al Plenario de Senadores se realizan por correo electrónico, aplicación de mensajería instantánea u otro medio que permita confirmar recepción de la convocatoria, con una anticipación no menor de veinticuatro horas, salvo casos urgentes debidamente justificados. La convocatoria debe indicar la orden del día, fecha, hora y modalidad.

En las sesiones del Consejo de Coordinación Parlamentaria y del Plenario, los miembros hábiles que integran cada órgano, con la debida anticipación, pueden proponer invitar a quienes consideren conveniente para asistir en el desarrollo de algún punto de la orden del día. La participación de la persona invitada estará sujeta a la aprobación del órgano en el cual participe.

Asimismo, en las sesiones del Consejo de Coordinación Parlamentaria participarán, con voz y sin voto, los asesores coordinadores de los Grupos Parlamentarios de Senadores y Diputados, quienes asistirán técnicamente a los miembros hábiles de las diferentes cámaras.

En las sesiones del Plenario de Senadores participa, con voz y sin voto, el asesor coordinador del Grupo Parlamentario de Senadores, quien asistirá técnicamente a los miembros hábiles del mencionado grupo.

Artículo 16.- Quórum y votación de las sesiones del Consejo de Coordinación Parlamentaria y del Plenario de Senadores

El quórum para sesionar en el Consejo de Coordinación Parlamentaria y en el Plenario de Senadores es la mitad más uno de sus miembros hábiles. No se computa a quienes cuenten con licencia otorgada, se encuentren suspendidos o tengan impedimento debidamente acreditado.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que el presente Reglamento exija mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente del Partido de Renovación Popular tiene voto dirimente, en el órgano que participe.

Las reconsideraciones de las votaciones requieren del voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes, del órgano correspondiente.

En lo no previsto por el presente reglamento, se aplicarán, en lo que sea aplicable, las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento de la Cámara de Senadores y el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 17.- Mesa Directiva del Grupo Parlamentario de Senadores

La Mesa Directiva es el órgano de dirección, coordinación y ejecución de los acuerdos del Plenario de Senadores y, cuando corresponda, por el Consejo de Coordinación Parlamentaria, está conformada por:

- a. Presidente del Partido Renovación Popular, quien la preside. Ante su ausencia preside la sesión el vocero titular o el vocero suplente respectivamente.
- b. El vocero titular del Grupo Parlamentario de Senadores.
- c. El vocero suplente del Grupo Parlamentario de Senadores.

Artículo 18.- Funciones de la Mesa Directiva

Corresponde a la Mesa Directiva:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Coordinación Parlamentaria y del Plenario de Senadores.
- b. Coordinar la actuación parlamentaria del Grupo Parlamentario de Senadores.
- c. Proponer la agenda de sesiones del Plenario de Senadores.
- d. Supervisar el funcionamiento administrativo y técnico de la Oficina de Apoyo y Coordinación Parlamentaria.
- e. Resolver asuntos urgentes dando cuenta posterior al Plenario de Senadores o al Consejo de Coordinación Parlamentaria, de acuerdo a las competencias de cada órgano.

Artículo 19.- De los Voceros Titular y Suplente

El Grupo Parlamentario de Senadores elige, entre sus integrantes, a un vocero titular y a dos voceros suplentes para cada período anual de sesiones o por el plazo que acuerde el Plenario de Senadores.

Las candidaturas son presentadas en la sesión convocada para dicho efecto. Pueden ser propuestas por el presidente del Partido Renovación Popular, por la Mesa Directiva o por cualquiera de los integrantes del Grupo Parlamentario de Senadores.

La elección se realiza en sesión del Plenario de Senadores, mediante votación y por mayoría simple de los miembros presentes. Esta elección se hará democráticamente y respetando el criterio de alternancia.

El vocero titular, no podrán ser reelegido para el período inmediato siguiente, salvo acuerdo expreso del Plenario de Senadores adoptado por mayoría calificada de los senadores presentes.

Los voceros suplentes son elegidos como primer y segundo vocero suplente, respectivamente. Dicho orden determina su prelación para reemplazar al vocero titular.

El primer vocero suplente reemplaza al vocero titular en caso de ausencia, licencia, impedimento, suspensión o delegación expresa. Cuando aquel se encuentre imposibilitado de ejercer el reemplazo, corresponde asumirlo al segundo vocero suplente. Durante el reemplazo, el vocero suplente ejerce las atribuciones correspondientes al vocero titular.

En caso de vacancia definitiva del cargo de vocero titular, el primer vocero suplente asume temporalmente sus funciones hasta que el Plenario de Senadores elija al nuevo vocero titular.

Artículo 20.- Funciones de los Voceros

Son funciones de los Voceros:

- a. Representar oficialmente al Grupo Parlamentario de Senadores ante los órganos del Congreso de la República y de la Cámara de Senadores.
- b. Ejercer la vocería política del Grupo Parlamentario de Senadores, de conformidad con los acuerdos adoptados.

- c. Coordinar la posición institucional del Grupo Parlamentario de Senadores.
- d. Informar al Consejo de Coordinación Parlamentaria y al Plenario de Senadores sobre las decisiones adoptadas en los órganos parlamentarios, según corresponda.
- e. Mantener coordinación permanente con el Presidente del Partido Renovación Popular
- f. Convocar a reuniones internas del Grupo Parlamentario de Senadores.
- a. Supervisar la actuación de los representantes del Grupo Parlamentario de Senadores en los órganos parlamentarios en los que participen.
- b. Promover y ejecutar los acuerdos del Grupo Parlamentario de Senadores.
- c. Las demás que le asigne el Consejo de Coordinación Parlamentaria o el Plenario de Senadores.

Artículo 21.- De la Oficina de Apoyo y Coordinación

El Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular cuenta con una Oficina de Apoyo y Coordinación Parlamentaria, como órgano responsable de proporcionar asistencia técnica, legislativa, administrativa, comunicacional y logística a sus integrantes, el cual es designado por el vocero titular.

La Oficina actúa dentro del ámbito de competencia del Grupo Parlamentario de Senadores y mantiene mecanismos de coordinación permanente con los órganos establecidos en el presente Reglamento, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la unidad de acción política y parlamentaria de Renovación Popular.

TÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

Artículo 22.- Actividades Parlamentarias

Las actividades del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular comprenden las funciones de representar, legislar y fiscalizar, y demás atribuciones inherentes a la condición de Senadores, conforme a la Constitución, el Reglamento del Congreso y el Reglamento de la Cámara de Senadores, y los acuerdos válidamente adoptados por la bancada.

Artículo 23.- Directivas, comunicaciones y citaciones

Las directivas, comunicaciones y citaciones se remiten por medios electrónicos o físicos que permitan dejar constancia de su envío y, cuando corresponda, de su recepción.

Artículo 24.- Comunicación Institucional

El Grupo Parlamentario de Senadores puede informar sobre sus actividades y decisiones mediante la página web institucional, redes sociales, comunicados, conferencias de prensa u otros canales oficiales. Las actividades y declaraciones de sus integrantes deben observar los acuerdos institucionales,

la línea política del partido y el deber de lealtad previsto en el presente Reglamento.

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SENADORES

Artículo 25.- Derechos de los Senadores

Además, de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el Reglamento de la Cámara de Senadores, los integrantes del Grupo Parlamentario tienen los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las decisiones y acuerdos del Grupo Parlamentario de Senadores.
- b. Acceder al apoyo técnico, legislativo, administrativo y comunicacional de la Oficina de Apoyo y Coordinación Parlamentario.
- c. Proponer y ser propuestos en el pleno del grupo parlamentario de Senadores para integrar los diferentes órganos parlamentarios, que son de competencia de la Cámara de Senadores.
- d. Ser informados oportunamente de las decisiones del Consejo de Coordinación Parlamentaria y del Plenario de Senadores.
- e. Acceder a la información que se emitan los órganos del Grupo Parlamentario, salvo aquella que tenga carácter de reservado por acuerdo expreso.
- f. Presentar propuestas de resoluciones legislativas, proposiciones legislativas y mociones de orden del día y demás iniciativas parlamentarias para su evaluación y presentación por el Grupo Parlamentario de Senadores.
- g. Solicitar la inclusión de temas en la agenda de las sesiones del Plenario de Senadores.
- h. Proponer candidaturas para las vocerías, para la mesa directiva y presidencias de comisiones del Grupo Parlamentario de Senadores.
- i. Proponer candidaturas y elegir a los voceros, a los representantes para la mesa directiva y presidencias de comisiones del Grupo Parlamentario de Senadores.
- j. Los demás derechos que les correspondan en su calidad de Senadores.

Artículo 26.- Deberes de los Senadores

Sin perjuicio de los deberes establecidos en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el Reglamento de la Cámara de Senadores, son deberes de los senadores:

- a. Cumplir las normas constitucionales, reglamentarias y éticas vinculadas con la organización y el funcionamiento del Congreso de la República y de la Cámara de Senadores.
- b. Cumplir los principios, directivas, Estatuto y Decálogo del partido político Renovación Popular, así como el presente Reglamento.
- c. Representar y defender con lealtad, diligencia, transparencia e integridad los intereses de la población.

- d. Cumplir los encargos encomendados en representación del Grupo Parlamentario de Senadores.
- e. Cumplir y hacer cumplir la línea política, los acuerdos y las directrices de Renovación Popular, del Consejo de Coordinación Parlamentaria y del Plenario de Senadores.
- f. Asistir, participar y permanecer en las sesiones convocadas por los órganos de dirección establecidos en el presente Reglamento.
- g. Votar de manera coordinada conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Coordinación Parlamentaria o el Plenario de Senadores, salvo asuntos de conciencia debidamente sustentados ante el órgano correspondiente.
- h. Presentar proposiciones legislativas, resoluciones legislativas, y mociones de orden del día que respondan a las demandas ciudadanas y a los lineamientos del Grupo Parlamentario.
- i. Evitar declaraciones que afecten la imagen institucional del partido, del Grupo Parlamentario o que contradigan acuerdos previamente adoptados.
- j. Respetar la unidad y disciplina partidaria, manteniendo una conducta ética y responsable.
- k. Informar periódicamente sus labores al Plenario de Senadores y, cuando corresponda al Consejo de Coordinación Parlamentaria.
- l. Los demás deberes que les corresponda en su calidad de Senadores.

Artículo 27.- Actuación del Grupo Parlamentario de Senadores respecto de los proyectos aprobados por la Cámara de Diputados

27.1. Tratándose de proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados, la Bancada de senadores, sobre la base del informe elaborado por la Oficina de Apoyo y Coordinación Parlamentaria, adoptará una posición institucional para:

- a) Aprobar el texto remitido.
- b) Proponer su modificación.
- c) Rechazarlo.

27.2. La posición institucional de la Bancada de senadores deberá sustentarse en la observancia de los principios, valores, el estatuto, la línea política y el plan de gobierno de Renovación Popular.

27.3. Las propuestas de modificación al texto aprobado por la Cámara de Diputados, de ser el caso, deberán ser remitidas a la Oficina de Apoyo y Coordinación Parlamentaria para su evaluación técnica. Cuando se alegue que una propuesta de modificación resulta incompatible con los principios, valores y el Estatuto del partido Renovación Popular, la controversia será evaluada y debatida en la siguiente sesión plenaria de la Bancada, salvo excepciones de urgencia.

27.4. Una vez adoptada la posición institucional de la Bancada, los senadores procurarán mantener una actuación y votación uniforme en el Pleno y en las comisiones. Solo podrán apartarse de dicha posición en casos de conflictos de

interés y/o solicitudes para el ejercicio del derecho al voto de acuerdo a Libertad de conciencia.

Artículo 28.- Declaración de intereses y conflicto de intereses

El senador que tenga un interés personal, familiar, profesional, laboral o económico que pueda afectar, o razonablemente aparentar afectar, su imparcialidad respecto de una iniciativa legislativa sometida a deliberación o votación deberá comunicarlo al vocero titular y al Plenario de senadores antes del inicio de su tratamiento.

La declaración deberá precisar, de manera sucinta, la naturaleza del interés y su relación con la iniciativa legislativa. Cuando se configure un conflicto de intereses conforme a las normas constitucionales, reglamentarias, éticas y de integridad pública aplicables, el senador deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación correspondiente, dejándose constancia de ello en el acta de la sesión.

Artículo 29.- Impedimentos o prohibiciones

Los Senadores integrantes del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular están sujetos a los impedimentos, prohibiciones e incompatibilidades establecidos en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento de la Cámara de Senadores, el Código de Ética Parlamentaria y las demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar a las responsabilidades y procedimientos que correspondan.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.- Del cumplimiento de las normas

Los Senadores integrantes del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular rigen su conducta por las normas constitucionales, reglamentarias, éticas aplicables al ejercicio de la función parlamentaria, así como por las disposiciones especiales previstas en el presente Reglamento.

Artículo 31.- De las Infracciones

31.1 Las infracciones serán consideradas de la siguiente escala:

- a. Infracciones leves.
- b. Infracciones graves.
- c. Muy graves.

31.2 Son consideradas "Infracciones leves":

- a. La ausencia injustificada y reiterada a sesiones ordinarias, extraordinarias y/o partidarias del Grupo Parlamentario.
- b. El incumplimiento de funciones o encargos encomendados por el Grupo Parlamentario.

31.3 Constituyen infracciones graves:

- a. La inasistencia injustificada a sesiones del Pleno del Congreso, la Comisión Permanente, o del Pleno de la Cámara de Senadores.
- b. La inasistencia injustificada y reiterada a sesiones de interpelación, censura, cuestión de confianza, delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo o cualquier otro procedimiento de control político.
- c. La inasistencia injustificada a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.
- d. La inasistencia injustificada y reiterada a sesiones vinculadas con vacancia, suspensión, autorización de salida del país u otros supuestos constitucionales referidos al Presidente de la República, cuando corresponda.
- e. El incumplimiento reiterado de acuerdos válidamente adoptados por el Consejo de Coordinación Parlamentaria o por el Plenario de Senadores. Este supuesto no comprende el voto emitido por libertad de conciencia.
- f. La realización reiterada de declaraciones públicas que generen afectación relevante a la imagen institucional del partido o del Grupo Parlamentario, previa evaluación del comité de disciplina de senadores.

31.4 Constituyen infracciones "Muy graves", las previstas referidas en el artículo 32° del presente Reglamento.

Artículo 32.- Sanciones

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Senadores se deben mutuo respeto, consideración y trato alturado. El incumplimiento de las disposiciones

del presente Reglamento puede dar lugar siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal, o escrita.
- b. Suspensión temporal de derechos al interior del Grupo Parlamentario.
- c. Expulsión definitiva del Grupo Parlamentario.

Para determinar la sanción se considera los criterios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, reincidencia, gravedad de la falta, daño causado y conducta posterior del infractor.

Las infracciones leves pueden sancionarse con amonestación; las infracciones graves con suspensión temporal por un máximo de 30 días y las infracciones muy graves con suspensión temporal de derechos hasta por 90

días o expulsión definitiva del Grupo Parlamentario aplicable solo de manera excepcional y a conductas muy graves.

Artículo 33.- Suspensión y expulsión

Conforme a las normas aplicables, el Plenario de Senadores puede acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros hábiles, suspender o expulsar a uno o más integrantes del Grupo Parlamentario de Senadores, por las siguientes causales:

- a. Conducta reiterada de infracciones graves establecidas en el presente Reglamento.
- b. Recepción dinero, donativo, beneficio o ventaja indebida para sí o para terceros a cambio de apoyar posiciones contrarias a los postulados del partido o del Grupo Parlamentario.
- c. Solicitar, aceptar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dinero, donativos o cualquier otro beneficio o ventaja indebida, como consecuencia del ejercicio de la función parlamentaria.
- d. Sentencia judicial firme por la comisión de delito doloso.
- e. Inhabilitación para el ejercicio de la función pública aprobada por órgano competente.

Artículo 34.- Tribunal de Disciplina

El Tribunal de Disciplina es el órgano encargado de conocer, tramitar y resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios seguidos contra los integrantes del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular, conforme al presente Reglamento.

Está conformado por tres miembros titulares elegidos por el Plenario de Senadores y son elegidos por mayoría simple de los miembros presentes.

El Plenario puede elegir, además, hasta tres miembros suplentes, quienes reemplazan a los titulares en caso de ausencia, impedimento, abstención, recusación o vacancia.

Los miembros del Tribunal de Disciplina ejercen el cargo por el período anual de sesiones correspondiente, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva. En su primera sesión, el Tribunal elige entre sus miembros a un presidente, quien dirige las actuaciones, convoca a las sesiones y suscribe las resoluciones que se emitan.

No pueden integrar el Tribunal de Disciplina los senadores que intervengan como denunciantes, impulsores del procedimiento o parte directamente interesada en los hechos materia de investigación.

Los miembros del Tribunal deben abstenerse de participar cuando exista conflicto de interés, enemistad manifiesta, vínculo personal, político o funcional directo con el senador investigado, o cuando hayan intervenido previamente en los hechos materia del procedimiento.

El senador investigado puede solicitar la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de manera debidamente fundamentada. La recusación es resuelta por el Plenario de Senadores antes de continuar con el procedimiento disciplinario

Artículo 35.- Procedimiento disciplinario

35.1. El procedimiento disciplinario se inicia por acuerdo del Plenario de Senadores o a solicitud motivada del Vocero Titular, cuando existan indicios razonables de la comisión de una infracción prevista en el presente Reglamento.

35.2. Admitida la denuncia o comunicación, el Tribunal de Disciplina notifica al senador investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, adjuntando los antecedentes, la descripción de los hechos imputados y las disposiciones presuntamente infringidas.

35.3. El senador investigado cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, para presentar sus descargos por escrito y ofrecer los medios probatorios que considere pertinentes para su defensa.

35.4. Excepcionalmente, una vez notificado el inicio del procedimiento disciplinario, el Tribunal de Disciplina puede disponer, a solicitud motivada del Vocero Titular, de quien lo reemplace o del Plenario de Senadores, la suspensión preventiva, total o parcial, del ejercicio de los derechos, cargos o funciones que correspondan al senador dentro del Grupo Parlamentario.

La suspensión preventiva procede únicamente cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Existan elementos objetivos y suficientes que vinculen al senador con la presunta comisión de una infracción que, por su gravedad, pudiera dar lugar a la suspensión temporal de derechos o a la expulsión del Grupo Parlamentario; y
- b) La medida resulte indispensable para evitar la obstaculización del procedimiento, la continuación o reiteración de la conducta investigada, o una afectación concreta y grave al normal funcionamiento del Grupo Parlamentario.

35.5. Antes de resolver la solicitud de suspensión preventiva, el Tribunal de Disciplina la pone en conocimiento del senador investigado y le otorga un plazo de tres (3) días hábiles para formular sus alegaciones. Vencido dicho plazo, con o sin respuesta, el Tribunal resuelve dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

35.6. La resolución que dispone la suspensión preventiva debe encontrarse debidamente motivada, precisando los hechos que la justifican, los derechos, cargos o funciones internos afectados y su duración.

La suspensión preventiva no constituye sanción ni implica adelanto de opinión sobre la responsabilidad del senador investigado. Se impone por un plazo máximo de quince (15) días hábiles pudiendo prorrogarse por un plazo igual (15 días hábiles), mediante resolución motivada, siempre que subsistan las circunstancias que justificaron su adopción.

La medida puede ser modificada o levantada, de oficio o a solicitud del senador investigado, cuando desaparezcan las circunstancias que la motivaron. En todo caso, cesa cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento en la vía interna o cuando venza su plazo máximo, lo que ocurra primero.

35.7. Contra la resolución que dispone o prorroga la suspensión preventiva procede recurso de reconsideración ante el Tribunal de Disciplina, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso se resuelve dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación y no suspende la ejecución de la medida, salvo decisión motivada del Tribunal.

35.8. La suspensión preventiva se limita exclusivamente a los derechos, cargos y funciones internos del Grupo Parlamentario. No puede afectar las atribuciones, deberes ni demás derechos inherentes al mandato parlamentario reconocidos por la Constitución Política del Perú y el Reglamento de la Cámara de Senadores.

Cuando posteriormente se imponga la sanción de suspensión temporal de derechos, el período cumplido como suspensión preventiva se computa como parte de la sanción, siempre que haya comprendido los mismos derechos, cargos o funciones.

35.9. Vencido el plazo para la presentación de descargos, el Tribunal de Disciplina dispone la realización de una audiencia de informe oral dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La asistencia del senador investigado es facultativa y su inasistencia no suspende el procedimiento.

35.10. El Vocero Titular o, en caso de ausencia, impedimento o abstención, el Vocero Suplente, sustenta los cargos ante el Tribunal de Disciplina. El Senador investigado ejerce personalmente su defensa y puede ser asistido por un abogado o asesor de su elección.

35.11. El Tribunal de Disciplina delibera en sesión reservada y emite resolución debidamente motivada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

35.12. Las decisiones del Tribunal de Disciplina se adoptan por mayoría simple de sus miembros hábiles salvo que propongan al pleno de senadores la expulsión del senador investigado supuesto en el cual la decisión del Tribunal de Disciplina deberá ser por unanimidad de sus integrantes. La resolución que impone la sanción debe contener la

determinación de los hechos acreditados, la calificación de la infracción y la sanción correspondiente, cuando corresponda.

35.13. El Tribunal de Disciplina puede imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento, incluida la suspensión temporal de derechos por un período no menor de treinta (30) días hábiles ni mayor de noventa (90) días hábiles de conformidad con el 31 del presente Reglamento. Cuando corresponda la expulsión definitiva, el Tribunal formula la respectiva propuesta ante el Plenario de Senadores para su decisión por mayoría calificada de los asistentes.

35.14. La resolución se notifica al senador investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su emisión.

35.15. Contra la resolución procede recurso de reconsideración ante el Tribunal de Disciplina dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, únicamente cuando se sustente en nuevos medios probatorios o hechos sobrevinientes que puedan modificar la decisión adoptada.

35.16. Resuelta la reconsideración o vencido el plazo para interponerla, el senador puede presentar recurso de apelación ante el Consejo de Coordinación Parlamentaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La apelación debe fundamentarse en la vulneración del debido procedimiento, error en la valoración de los hechos o de los medios probatorios, aplicación indebida de las disposiciones del presente Reglamento o manifiesta desproporción de la sanción impuesta.

35.17. El Consejo de Coordinación Parlamentaria resuelve la apelación en la siguiente sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria convocada para tal efecto. Su decisión agota la vía interna y tiene carácter definitivo.

35.18. Las resoluciones firmes o consentidas se ejecutan de inmediato y se ponen en conocimiento de la Presidencia del Congreso de la República, de la Presidencia de la Cámara de Senadores y de las instancias partidarias correspondientes, cuando resulte pertinente.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto por el presente Reglamento son de aplicación supletoria la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Estatuto del Partido Renovación Popular y los acuerdos del Grupo Parlamentario.

Segunda.- Interpretación

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Plenario de Senadores del Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Coordinación Parlamentaria respecto de los asuntos de coordinación bicameral.